



GOBIERNO DE
ZAPOTLANEJO
2021 - 2024

GACETA MUNICIPAL

Número 52 (cincuenta y dos)

Fecha de Publicación: 24 Marzo 2022

GONZALO ÁLVAREZ BARRAGÁN

Presidente Municipal

LIC. RAMÓN BARBA MURILLO

Secretario Municipal

LIC. FRANCISCO JAVIER NAVA HERNÁNDEZ

Síndico Municipal

SUMARIO

**1. REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES
A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL
MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.**

REFORMA NO. 2 COL. CENTRO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
C.P. 45430 ZAPOTLANEJO, JAL. MX
TEL. (373) 734 1024 EXT. 124
HORARIO: 9:00 - 15:00 HRS.
www.zapotlanejo.gob.mx

**REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA
LIBRE DE
VIOLENCIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.**

TITULO PRIMERO

CAPITULO I Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio.

Artículo 2.- El objeto del presente Reglamento es establecer las bases del Sistema Municipal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, así como establecer las políticas y acciones municipales a fin de garantizar el derecho fundamental de las mujeres a acceder a una vida libre de violencia, favoreciendo su pleno desarrollo y bienestar subjetivo conforme a los principios constitucionales de igualdad y no discriminación

Artículo 3.- En lo no previsto en este Reglamento, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su Reglamento, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco y su Reglamento, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 4.- Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. **Actualización con perspectiva de género:** proceso permanente de formación con la finalidad de incorporar a la administración y gestión municipal, los avances y nuevas concepciones en materia de igualdad sustantiva, no discriminación y derechos humanos de las mujeres.
- II. **Dependencias especializadas:** se consideran dependencias especializadas en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, al Instituto, el Sistema DIF Zapotlanejo, a la Instancia de Servicios Médicos Municipales y a la Comisaría General de Seguridad Ciudadana y Movilidad Urbana.
- III. **El Sistema DIF Zapotlanejo:** Organismo Público Descentralizado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Zapotlanejo, Jalisco.
- IV. **Especialización con perspectiva de género:** Conocimientos específicos contruidos desde la perspectiva de género, que deben articularse con la capacitación de todos los servidores públicos de la gestión municipal, a fin de aplicar y asegurar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.
- V. **Instituto:** el Instituto Municipal de la Mujer e igualdad Sustantiva de Zapotlanejo, Jalisco.
- VI. **Medidas especiales de carácter temporal:** Instrumentos institucionales encaminados a acelerar la igualdad sustantiva entre las mujeres y los

hombres en todas las esferas de la vida económica, política, civil, social y cultural, eliminando privilegios masculinos y formas de discriminación contra las mujeres que menoscaban, restringen o anulan el ejercicio de sus derechos humanos.

- VII. **Mujeres en condición de vulnerabilidad:** Aquellas en mayor riesgo de ser víctimas de violencia en razón de su raza, origen étnico, edad, discapacidad, condición social, económica, de salud, embarazo, lengua, idioma, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil; cuando tengan la calidad de migrante, refugiada, desplazada o privadas de la libertad por mandato judicial; sea víctima de trata de personas, turismo sexual, prostitución, pornografía, privación de la libertad o cualquier otra condición que anule o menoscabe su derecho a una vida libre de violencia.
- VIII. **Modalidades de la violencia:** Cualquier manifestación y ámbito de ocurrencia en que se puede presentar la violencia de género.
- IX. **Municipio:** el Municipio de Zapotlanejo, Jalisco.
- X. **Ley Estatal:** Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco.
- XI. **Ley General:** Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- XII. **Servicios de Salud:** Dirección de Servicios Médicos Municipales de Zapotlanejo, Jalisco.
- XIII. **Perspectiva de género:** Visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que propone eliminar las causas de la opresión de género, que promueve la igualdad, la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres.
- XIV. **Persona agresora:** Quien o quienes infligen violencia contra las mujeres en cualquiera de sus tipos y modalidades.
- XV. **Programa Municipal:** el Programa Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- XVI. **Reglamento:** Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Municipio de Zapotlanejo, Jalisco.
- XVII. **Sistema:** Sistema Municipal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- XVIII. **Víctima directa:** Toda mujer a quien se le inflige algún tipo de violencia en cualquiera de sus tipos y modalidades.
- XIX. **Víctima indirecta:** Familiares de la víctima directa y/o personas que tengan o hayan tenido relación con la misma y que sean o puedan ser afectados por motivo de la violencia ejercida contra la víctima directa.
- XX. **Violencia contra las mujeres:** Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público, considerando todas las modalidades y tipos establecidos en la Ley General, Ley Estatal y en el presente Reglamento.

Artículo 5.- Los servidores públicos de las dependencias municipales y los elementos operativos de la Comisaria General de Seguridad Ciudadana y Movilidad Urbana, en el ámbito de sus competencias deben expedir normatividad y mecanismos necesarios para detectar, atender, prevenir, sancionar y erradicar cualquier tipo de violencia contra las mujeres.

Para este fin, en la elaboración de su proyecto de presupuesto de egresos el Ayuntamiento deberá contemplar las partidas presupuestales que sean necesarias para cumplir dichos objetivos.

Artículo 6.- Los principios rectores del presente Reglamento, deberán ser observados por el Sistema y por todas las dependencias municipales, son:

- I. El respeto a su libertad, autonomía y dignidad humana;
- II. La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- III. La no discriminación de las mujeres en todos los órdenes de la vida, y el enfoque antidiscriminatorio; y
- IV. El respeto irrestricto de los derechos fundamentales de las mujeres.

CAPÍTULO II

De los Tipos y Modalidades de la Violencia

Artículo 7.- Los tipos de violencia contra las mujeres son:

- I. **La violencia psicológica:** Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en la negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;
- II. **La violencia física:** Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;
- III. **La violencia patrimonial:** Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;
- IV. **Violencia económica:** Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de

limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

- V. **La violencia sexual:** Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto; y
- VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Artículo 8.- La violencia contra las mujeres es todo acto de violencia basado en la condición de mujer, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, psicológico o sexual para la mujer, así como la amenaza de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la vida privada.

La violencia contra las mujeres se manifiesta en distintos ámbitos y modalidades que de manera descriptiva más no limitativa puede ser:

- I. **Violencia familiar:** en contra de las mujeres, se considera a la ejercida dentro o fuera del domicilio de la víctima, cometida por la persona agresora con quien se tiene o se ha tenido un parentesco por consanguinidad o afinidad, o derivada de una relación de concubinato o matrimonio o de hecho;
- II. **Violencia Laboral:** es la ejercida por las personas que tienen un vínculo laboral o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica; y consiste en la acción u omisión que atenta contra la igualdad y dignidad del receptor y por tanto daña su autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad e impide su desarrollo armónico.

Además, la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia o cualquier otra forma de discriminación prevista en la ley estatal, asimismo se considerará violencia laboral solicitar como requisito de contratación examen de ingravidez;

- III. **Violencia docente:** son aquellas conductas que dañen la autoestima y el desarrollo profesional y personal de las alumnas con actos de

discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, embarazo, limitaciones o características físicas, que les infrinjan personal docente o personal administrativo;

- IV. **Violencia en la comunidad:** consiste en los actos individuales o colectivos que transgredan derechos fundamentales de las mujeres en el ámbito social y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión;
- V. **Violencia institucional:** se presenta cuando uno o varios servidores públicos, del nivel que sea, realicen actos u omisiones mediante los cuales discriminen o tengan como fin o resultado, dilatar, obstaculizar, impedir el goce o ejercicio de los derechos de las mujeres, o negarles las acciones destinadas a prevenir, atender, investigar y sancionar los diferentes tipos de violencia;
- VI. **Violencia feminicida:** es el fenómeno social que se manifiesta en la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, que de manera sistemática lesiona los derechos humanos de éstas en el ámbito público o privado, cuya escala puede llegar al homicidio teniendo como común denominador el género de las víctimas en un ambiente ideológico y social adverso a las mujeres, caracterizado por la ausencia o deficiente implementación de normas jurídicas y políticas públicas de protección que generan consecuentemente condiciones de inseguridad y ponen en riesgo su vida; y
- VII. **La violencia política contra las mujeres en razón de género:** es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

La violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.

- VIII. **Violencia en el noviazgo:** son las acciones o conductas intencionales que generen un daño sexual, físico o psíquico, cometido por una

persona contra otra con quien se tiene una relación afectiva, de enamoramiento o noviazgo, con el objeto de ejercer presión, manipulación o maltrato hacia alguna de las partes; y

- IX. En todos aquellos ámbitos o modalidades en que una persona física o jurídica de derecho público o privado ejecute algún acto de violencia contra las mujeres que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

TITULO SEGUNDO

DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA MUNICIPAL PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

CAPITULO I

Sistema Municipal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

Artículo 9.- El Sistema Municipal, es el conjunto de elementos ordenados, acciones congruentes, uniformes y transversales encaminados a detectar, prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Artículo 10.- El Sistema Municipal tiene como objetivo la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas públicas municipales, servicios y acciones en cada una de las dependencias públicas municipales para prevenir, detectar, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres para lo cual promoverán la participación de la sociedad civil, universidades y organismos especializados.

El Sistema Municipal realizara dichas acciones en los principios de igualdad de género, no discriminación y el respeto de sus derechos humanos, con un especial énfasis en la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Artículo 11. El Sistema Municipal se integrara por un Consejo siendo este la instancia encargada de dictar los ejes rectores y transversales de las políticas públicas municipales en la materia de igualdad de género, prevención, atención, sanción, erradicación de la violencia contra las mujeres, a través de acciones afirmativas que propicien su acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

Artículo 12.- El Sistema Municipal, estará integrado por consejeros, los cuales serán los titulares de las dependencias municipales o quienes sean designados como sus representantes de:

- I. La Presidencia Municipal, quien presidirá el Sistema.
- II. El Instituto Municipal de la Mujer e Igualdad Sustantiva, quien fungirá como Secretaría Técnica del Sistema, y ostentará la representación en el Sistema Estatal.
- III. Titular de la Comisión edilicia de Igualdad Sustantiva.
- IV. La Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental.
- V. La Jefatura de Comunicación Social.
- VI. La Coordinación General de Construcción de la Comunidad.
- VII. La Coordinación de Gabinete.
- VIII. La Coordinación General de Servicios Municipales.
- IX. La Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad.
- X. La Coordinación General de Desarrollo Económico.
- XI. La secretaria técnica del Sistema Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
- XII. Dos representantes de la sociedad civil del municipio, previamente acreditados por el Instituto.
- XIII. Dos representantes de las instituciones educativas del municipio.

Los titulares o los representantes que formen parte del Consejo Municipal son cargos honoríficos.

Artículo 13.- El Sistema Municipal, tendrá a cargo las siguientes atribuciones a fin de orientar las políticas y acciones en la materia:

- I. Elaborar y evaluar Programa Municipal y Modelos municipales, en consecuencia, emitir recomendaciones para mejorar y hacer eficientes los procesos de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- II. Aprobar el Programa Municipal Integral.
- III. Proponer el establecimiento de lineamientos técnicos y administrativos que faciliten la ejecución del Programa Municipal Integral.
- IV. Promover la armonización del marco normativo municipal y difundir los contenidos de la legislación de la materia;

- V. Promover la relación interinstitucional y multidisciplinaria para la igualdad sustantiva y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en el Municipio, así como con organizaciones de la sociedad civil y con instancias académicas con especialidad en perspectiva de género;
- VI. Vigilar que la formación y actualización que se imparta a los servidores públicos, se realice desde la perspectiva de género, procurando que a través de la capacitación, se contribuya a la sensibilización de los funcionarios públicos adscritos a las áreas de seguridad pública, salud, atención y gestión, así como de cualquiera que preste servicios relacionados con el apoyo a mujeres víctimas de violencia;
- VII. Promover la implementación de los mecanismos de participación ciudadana que de acuerdo a la normatividad de la materia resulten aplicables, para que la sociedad participe en el proceso de evaluación del Programa Municipal Integral;
- VIII. Vigilar que, en los criterios para la elaboración del presupuesto de egresos del Municipio, se consideren los recursos financieros necesarios para la ejecución del Programa Municipal Integral;
- IX. Recomendar la cancelación parcial de los presupuestos asignados a las dependencias municipales por un periodo determinado, cuando incumplan las funciones previstas en el Programa Municipal Integral;
- X. Fomentar la difusión de contenidos que erradiquen la desigualdad de género y violencia contra las mujeres, a través de la eliminación de imágenes estereotipadas, sexistas y discriminatorias de las mujeres;
- XI. Impulsar ante las preparatorias, universidades y organismos sociales la investigación y diagnóstico de la problemática que enfrenta el Municipio respecto de los distintos tipos y modalidades de violencia contra las mujeres y publicar sus resultados.

Artículo 14.- La Presidencia del Sistema Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Emitir su voto de calidad en caso de empate; y
- III. Instruir a la Secretaría Técnica para convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Sistema.

Artículo 15.- La Secretaría Técnica, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias del Consejo Municipal con 48 horas de anticipación de días hábiles y en forma extraordinaria cuando sea necesario;
- II. Elaborar el orden del día de las sesiones;
- III. Desahogar la sesión, tomar la votación y elaborar un acta circunstanciada de la misma;

- IV. Ejecutar los acuerdos del Sistema Municipal, evaluar su cumplimiento e informar a su presidente sobre los mismos; y
- V. Tener bajo su custodia y resguardo el archivo del Consejo Municipal.
- VI. Representar al Sistema Municipal ante cualquier autoridad o persona física o jurídica; y
- VII. Rendir ante el Ayuntamiento un informe anual del trabajo realizado por el Consejo.

Artículo 16.- Los integrantes del Sistema Municipal tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias, en su carácter de consejeros;
- II. Firmar la actas y acuerdos formulados en las sesiones del Sistema Municipal;
- III. Formular las propuestas y asuntos que coadyuven al cumplimiento de las funciones del Sistema Municipal y al desarrollo de sus actividades;
- IV. Participar en las discusiones, emitir opiniones y formular propuestas al seno del Sistema Municipal de los asuntos que se desarrollen en las sesiones y de aquellos que les sean asignados;
- V. Dar cumplimiento a los acuerdos del Sistema Municipal y del Pleno del Ayuntamiento;
- VI. Difundir las acciones que realiza el Sistema Municipal entre sus representados y a los ciudadanos en general, para lo cual podrán presentar en el desarrollo de las reuniones, las acciones realizadas y el soporte respectivo de dicha difusión, propuestas y estrategias; y
- VII. Las demás que le sean conferidas por el Sistema Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones que le resulten aplicables.

Artículo 17.- El Sistema Municipal podrá sesionar en forma ordinaria y extraordinaria. Sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez cada seis meses; de manera extraordinaria, cuando sea necesario, previa convocatoria emitida en cualquier momento por el Instituto.

Artículo 18.- El quórum para sesionar de manera ordinaria, deberá ser de la mitad más uno de sus integrantes, debiendo estar presente la Presidenta o el Presidente, o su suplente del consejo.

En caso de no existir quórum se realizará una segunda convocatoria y se sesionará con los que asistan.

Se podrá sesionar de manera extraordinaria en los casos urgentes, citándose a la misma de manera inmediata y sesionando con los presentes.

CAPITULO I

Programa Municipal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

Artículo 19.- El Programa Municipal contendrá todas las acciones para detectar, prevenir, atender y erradicar la Violencia contra las Mujeres, es el instrumento que contiene las acciones de forma planeada y coordinada, deberán realizar las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, en el corto, mediano y largo plazo. Dicho programa tendrá el carácter de prioritario.

Artículo 20.- El Programa Municipal promoverá una cultura de igualdad, libre de discriminación y que tenga como fin la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y respeto de los derechos humanos, cuyo contenido deberá ser el siguiente:

- I. El diagnóstico municipal de la situación actual sobre la violencia contra las mujeres;
- II. Los objetivos específicos a alcanzar en el corto, mediano y largo plazo;
- III. Las estrategias a seguir para el logro de estos objetivos;
- IV. Su funcionamiento general y los ejes operativos que lo componen;
- V. Las disposiciones para la mayor coordinación interinstitucional en materia de la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género;
- VI. Los Modelos Municipales que se llevarán a cabo en las distintas dependencias;
- VII. Los subprogramas, que deberán contener las acciones y metas operativas correspondientes, las cuales deben establecerse con indicadores y estadísticas;
- VIII. Los instrumentos de difusión y promoción del Programa Municipal y de los objetivos de este Reglamento;
- IX. Los mecanismos periódicos de seguimiento y evaluación de los Modelos Municipales y subprogramas que se lleven a cabo;
- X. El desarrollo de los cursos y talleres de capacitación, especialización y actualización permanente a todos los servidores públicos; y
- XI. Las medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento de este Reglamento.

Artículo 21.- Corresponde a las autoridades municipales acatar las directrices del Programa Municipal, de manera individual o coordinada con otras dependencias o instituciones, así como desarrollar las estrategias y acciones necesarias para su cumplimiento, en el corto, mediano y largo plazo, aplicando los recursos que les sean asignados por el Municipio, mediante un presupuesto con perspectiva de género

TITULO TERCERO

DE LOS MODELOS MUNICIPALES

Artículo 22.- Son el conjunto herramientas teóricas y metodológicas, que, aplicadas desde la perspectiva de género y de los derechos humanos, establecen acciones y directrices tendientes a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

CAPITULO I

De la Prevención

Artículo 23.- Se denomina prevención a las acciones o medidas que habrán de llevar a cabo las dependencias municipales y la sociedad, con el propósito de evitar que se cometan actos de violencia contra las mujeres en razón de su género, en cualquiera de sus tipos, modalidades o manifestaciones y lograr que la sociedad perciba todo tipo de violencia contra las mujeres como un evento violatorio de derechos humanos y como un problema de salud pública y de seguridad ciudadana.

Tiene como escenario el antes de la perpetración del hecho, erradicando los factores de riesgo para contribuir a la protección y garantía de los derechos humanos de las mujeres y evitar que sean víctimas de conductas discriminatorias, delictivas, ilícitas u omisas, tanto en los ámbitos público como privado

Artículo 24.- Los Modelos Municipales que se elaboren en el eje de la prevención, deben establecer los objetivos y sus alcances, los niveles de intervención de las autoridades municipales, así como las técnicas y metodologías aplicables. Además de cumplir con los siguientes componentes:

- I. La detección oportuna de los posibles actos o eventos de violencia de género contra las mujeres. Este elemento describe el procedimiento a seguir para identificar posibles casos de violencia, la orientación que se debe brindar a las mujeres con el propósito de aclarar dudas y brindarles información específica que requieran y, en caso de que se detecten actos de violencia, su canalización para su debida atención;
- II. Incluir mapas de factores de riesgos que propician la violencia contra las mujeres, de acuerdo a la experiencia del trabajo con las instituciones y del conocimiento de las regiones de trabajo;
- III. Anticipar y evitar la generación de violencia en cualquiera de sus tipos y modalidades, estos dos componentes se refieren a las acciones de prevención de todas las formas de violencia contra las mujeres, que deben estar enfocadas a la eliminación de las causas y a atenuar las condiciones que la favorecen. Para ello, las medidas de prevención deben combinar

- estrategias en los diferentes niveles en los que se manifiesta la violencia: el individual, el familiar, el comunitario y el social;
- IV. Disminuir el número de incidencias, mediante acciones que inhiban la violencia, a través de estrategias integrales de prevención, atención y sanción para generar entornos seguros que salvaguarden los derechos de las mujeres y la población en riesgo de ser afectada por la violencia de género;
 - V. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores;
 - VI. Llevar a cabo programas de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres; y
 - VII. Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres.

Artículo 25.- Para cumplir con los objetivos anteriormente descritos, en la ejecución y elaboración de los modelos municipales de prevención, se deberá tomar en cuenta:

- I. El diagnóstico de la violencia contra las mujeres en el Municipio;
- II. El diagnóstico situacional de la población, considerando los factores individuales, comunitarios y sociales de las personas o sectores a que está dirigido;
- III. Los sujetos de atención: las mujeres (víctimas, usuarias o pacientes) que se encuentran en situación de violencia, sus hijas e hijos y quienes requieren atención prioritaria, sin importar origen étnico, edad, estado civil, idioma, cultura, condición social, discapacidad, religión o dogma;
- IV. El análisis de los componentes sociales, culturales, de usos y costumbres, en concordancia con el respeto a los derechos humanos;
- V. Las estrategias metodológicas y operativas que habrán de realizarse;
- VI. La intervención interdisciplinaria e interinstitucional;
- VII. Las metas a corto, mediano, plazo y largo plazo;
- VIII. La capacitación y adiestramiento; y
- IX. Los mecanismos de evaluación.

CAPÍTULO 2

De la Atención

Artículo 26.- Las medidas de atención en materia de violencia contra las mujeres consisten en brindar servicios médicos, psicológicos, jurídicos y sociales con calidad, constancia, calidez y gratuidad, para el empoderamiento y desarrollo integral de las potencialidades de las mujeres víctimas de violencia en todos sus tipos y modalidades.

Artículo 27.- Las dependencias especializadas en el eje de atención son el Instituto, el Sistema DIF Zapotlanejo, Servicios Médicos Municipales y la Comisaría General de Seguridad Ciudadana y Movilidad Urbana

Artículo 28.- Con el fin de proporcionar una efectiva atención a las mujeres víctimas de violencia, las dependencias municipales deberán actuar en coordinación y homologar criterios a través de modelos municipales de atención respecto de los siguientes aspectos:

- I. **La prestación del servicio:** prestar el servicio desde la perspectiva de género, tomando en cuenta el contexto de las víctimas y aspectos a considerar en el trato a las personas usuarias;
- II. **La entrevista de primer contacto:** establecer los procedimientos de recepción, perfiles de los servidores públicos especializados y facilitadores de los procesos de valoración, observación y exploración de las personas víctimas de violencia, a efecto de identificar las necesidades inmediatas y mediatas que se requieren, la determinación de prioridades, así como las medidas de protección que en su caso requieran las víctimas. La orientación e información que se brinde deberá de realizarse de manera precisa y con lenguaje accesible;
- III. **La atención médica:** establecer los procedimientos a seguir en el diagnóstico para ofrecer una atención médica integral, definir de manera clara la situación de urgencia médica y definir de manera unificada los procedimientos que han de seguir las dependencias municipales en caso de violencia física; establecer los protocolos de seguimiento médico que brindará la dependencia de Servicios Médicos Municipales, así como los protocolos de atención médica de lesiones, su valoración y clasificación, entre otros;
- IV. **La atención psicológica:** se deberá brindar de acuerdo a los procedimientos de intervención en crisis, dictamen pericial psicológico con perspectiva de género, terapia individual y grupal y terapia para hijas/os de personas usuarias;
- V. **La asesoría jurídica:** definir la infraestructura con que se cuenta, áreas jurídicas y materias que abarca, atención y asesoría jurídica a mujeres menores de edad o con discapacidad. La orientación jurídica que se proporcione a las mujeres víctimas violencia, debe ser suficiente con respecto al caso particular de la víctima y se le deberá informar sobre la posibilidad de denunciar penalmente si corresponde y el derecho a protegerse en los refugios temporales legalmente registrados en el Municipio o con las que se tenga el convenio de colaboración correspondiente;
- VI. **Canalización:** de acuerdo con la determinación de prioridades, se deberán de establecer las dependencias o instancias competentes en la

atención de las mujeres víctimas de violencia, con base en las facultades legales con que cuenta cada una de ellas;

- VII. Acompañamiento:** cuando la condición física, psicológica o condición de vulnerabilidad de la víctima lo requiera, deberá ser acompañada de personal especializado, en cualquier tipo de procedimiento;
- VIII. Seguimiento:** se deberán establecer mecanismos para vigilar el cumplimiento de los procesos de derivación, así como la oportuna prestación de servicios por las dependencias; y
- IX. Registro de información:** a través de la Red, que contiene el registro de la información generada y su evaluación.

CAPITULO III Del Acceso a la Justicia

Artículo 29.- El acceso a la justicia es el conjunto de acciones jurídicas que deberán realizar las dependencias municipales, conforme a sus recursos y atribuciones, para facilitar a las mujeres el acceso a la justicia, disminuir el tiempo de respuesta de las autoridades, hacer eficientes los procesos de procuración efectiva y coadyuvar con éstas para que logren la exigibilidad de sus derechos en los ámbitos civil, familiar, penal, laboral, entre otros.

El acceso a la justicia implica la instrumentación de medidas de protección, así como el acompañamiento y la asesoría jurídica gratuita.

Artículo 30.- El eje de acceso a la justicia comprenderá los siguientes elementos:

- I. Implementar de manera pronta, expedita y eficaz medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia o en riesgo de serlo, para salvaguardar sus derechos humanos, su integridad física y psíquica, así como su bienes y patrimonio, tomando en cuenta las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentren;
- II. Actuar con la debida diligencia para orientar, acompañar y representar a las mujeres víctimas de violencia en los procedimientos en que participen, con el fin de que sean sancionados los actos de violencia cometidos en su contra, así como para hacer efectiva la reparación del daño; y
- III. Instrumentar acciones integrales que tiendan a disminuir los efectos de la violencia contra las mujeres y evitar la violencia institucional.

Artículo 31.- Cuando las mujeres víctimas directas o indirectas manifiesten que está en riesgo su vida, o bien, cuando el personal especializado de las dependencias municipales competentes, identifiquen un riesgo alto para las mujeres víctimas de violencia, deberá solicitar al Ministerio Público y/o Juez Municipal para que emita las medidas precautorias y/o de protección que

considere pertinentes, pudiendo la víctima directa realizar dicha solicitud por su propio derecho.

Artículo 32.- Las órdenes de protección son las medidas cautelares o precautorias de urgente aplicación, necesarias para salvaguardar la integridad física y psíquica de las mujeres que son víctimas de cualquier tipo y modalidad de violencia.

Éstas pueden ser de emergencia, preventivas y de naturaleza civil, y tienen como finalidad dar apoyo, cuidado, defensa y protección para evitar el riesgo inmediato de nuevos actos de violencia contra la mujer que las solicita y evitar daños mayores.

Artículo 33.- Para efectos de determinar la pertinencia de promover las medidas precautorias y/o de protección ante las autoridades competentes, las dependencias especializadas deberán de llevar a cabo la evaluación del riesgo de acuerdo con el nivel de violencia que han sufrido y con la peligrosidad del agresor.

Para este fin, el Instituto deberá elaborar los protocolos para evaluar la peligrosidad del agresor y observar los lineamientos establecidos en el Modelo Integrado para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar y Sexual de la Secretaría de Salud.

Artículo 34.- En caso de que la Comisaría General de Seguridad Ciudadana y Movilidad Urbana conozca de hechos que pongan en riesgo o peligro la integridad física o patrimonial de la víctima, deberá actuar mediante el cuerpo policiaco especializado en violencia contra las mujeres y proceder conforme al procedimiento establecido para los municipios en la Ley Estatal.

Artículo 35.- En caso de emergencia, las mujeres víctimas de violencia deberán ser canalizadas al Ministerio Público por las dependencias especializadas referidas en este Reglamento.

En los casos en que no sea posible la presencia inmediata del Ministerio Público, las dependencias especializadas, informarán al Juez Municipal para que, dentro de sus facultades, dicten las órdenes de protección de emergencia y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima.

El Juez que dicte una orden de protección, tiene la obligación de realizar el seguimiento a las víctimas y, vigilar el cumplimiento para la medida de emergencia para salvaguardar sus derechos.

Artículo 36.- Se considerará un caso de emergencia, aquel en el cual peligre la vida de la mujer víctima de violencia, así como su integridad física, sexual o moral.

Las medidas de emergencia no deberán exceder de una temporalidad mayor a las 72 horas, contadas a partir de que se dicten y deberán expedirse dentro de las 8

horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan, mediante la orden legal correspondiente de autoridad competente.

Artículo 37.- Para determinar la medida a implementar en casos de emergencia, la autoridad municipal considerará el riesgo o peligro existente, la seguridad de la víctima y sus hijos, y demás elementos con que se cuente.

Artículo 38.- Las medidas de emergencia serán:

- I. Desocupación del inmueble por parte de la persona generadora de violencia independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble;
- II. Prohibición a la persona generadora de violencia de acercarse a la víctima;
- III. Auxilio de la fuerza pública a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la víctima en el momento de solicitar el auxilio
- IV. Prohibición a la persona generadora de violencia de intimidar o molestar a la víctima o a su familia.

Protección a la víctima y su familia, para lo cual la autoridad competente determinará las medidas necesarias que se deban de tomar para garantizar el respeto a sus derechos incluyendo la adopción de medidas para que no se revele su paradero.

Artículo 39.- Cuando la víctima no cuente con redes de apoyo en el ámbito familiar para salvaguardar su integridad y las de sus hijas e hijos menores de edad, se le brindara protección en los refugios temporales que para tales efectos haya implementado el Municipio, o bien, canalizarla a aquellos refugios o centros de atención de las diversas instancias gubernamentales que el ámbito coordinación institucional proporcionan dicha servicio y protección. Se debe actualizar el directorio de referencia y contra referencia de instituciones de manera permanente.

CAPITULO IV

Erradicación de la Violencia

Artículo 40.- Se entiende por erradicación de la violencia al conjunto de estrategias para que las dependencias de gobierno se coordinen de manera efectiva en la ejecución de los ejes de atención y la implementación de mecanismos de no repetición, abatimiento a la impunidad y remoción de los obstáculos que por acción u omisión institucional, genera violencia contra las mujeres, a fin de erradicar las prácticas, conductas, normas, costumbres sociales y culturales que menoscaben o anulen los derechos humanos de las mujeres.

Artículo 41.- Los responsables de actos de violencia, independientemente de las sanciones legales que le correspondan, deberán de participar de manera obligatoria cuando así se determine por mandato de autoridad competente, en programas de rehabilitación y de reeducación integral.

TITULO CUARTO

DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Artículo 42.- Para efectos de la aplicación adecuada del Programa Municipal y de los Modelos Municipales, compete a las dependencias municipales la implementación de estrategias y sus respectivas líneas de acción, las cuales se llevarán a cabo conforme a las atribuciones previstas en el Manual de Organización del Gobierno de Zapotlanejo.

Artículo 43.- Corresponde a las dependencias especializadas:

- I. Recibir a la mujer víctima de violencia que sea canalizada por otras dependencias municipales;
- II. Realizar una valoración de la situación de la mujer víctima de violencia para establecer, de acuerdo con los protocolos, las medidas de atención que necesita;
- III. Informar sobre la ayuda médica, psicológica, jurídica y social que ofrecen las dependencias municipales, así como los servicios de los refugios temporales, el funcionamiento de las órdenes de protección y la posibilidad de denunciar a la persona generadora de violencia en casos de violencia física, sexual, acoso u hostigamiento;
- IV. De acuerdo con los resultados de la valoración y los protocolos correspondientes, dar seguimiento al proceso de atención de la mujer víctima de violencia;
- V. Expedir documentos oficiales que hagan constar la atención de las mujeres víctimas de violencia, con la finalidad de que sean válidos en las instancias que ellas necesiten;
- VI. Acompañarán a la mujer víctima de violencia al Ministerio Público cuando se trate de violencia física y/o sexual;
- VII. Contar con un grupo de servidores y servidoras públicas con perfil especializado de formación en género, violencia de género, intervención en crisis, conocimiento del marco legal y los protocolos de atención a la violencia contra las mujeres, entre otros; y

VIII. Establecer las acciones para la reeducación y reinserción social de la persona agresora.

Artículo 44.- Al instituto le corresponde:

- a) Realizar y difundir campañas informativas sobre los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, así como de las instituciones que atenderán a las víctimas. Las campañas informativas deberán estar libres de lenguaje sexista y de estereotipos que fomenten la subordinación de las mujeres. Además, deberán fomentar la imagen de las mujeres ejerciendo plenamente sus derechos;
- b) Las campañas informativas deberán contener como mínimo lo siguiente: los derechos de las mujeres, especialmente el derecho a una vida libre de violencia; el rechazo a las actitudes individuales y culturales que fomenten, justifiquen o toleren la violencia contra las mujeres; un exhorto contra la violencia de género, de modo que se deje de proteger y tolerar a los agresores y a sus actos de violencia; así como los lugares y números telefónicos de atención a mujeres víctimas de violencia en el Municipio;
- c) Promover la realización de estudios estadísticos e investigaciones que le permitan la elaboración de políticas públicas que prevengan la violencia contra las mujeres en los ámbitos públicos y privado;
- d) Dar seguimiento a los Modelos Municipales y canalizar a las víctimas de violencia a las dependencias correspondientes; y
- e) Capacitar continuamente a las y los servidores públicos de las dependencias especializadas y emitir la acreditación correspondiente.

Artículo 45.- Al Sistema DIF Zapotlanejo le corresponde:

- a) Brindar atención psicológica urgente y terapéutica según se requiera y que puede ser de intervención en crisis, individual o grupal;
- b) Coordinar y administrar un programa de reinserción social a mujeres egresadas de los refugios temporales, para generar las condiciones necesarias que les permitan superar su situación de exclusión social;
- c) Gestionar el acceso preferencial y gratuito, o a bajo costo, a estancias infantiles o guarderías para los hijos e hijas de las mujeres víctimas de violencia;
- d) Generar programas específicos de atención para las mujeres en cualquier tipo de reclusión y mujeres con discapacidad que han sido víctimas de violencia;

- e) En la medida de sus recursos económicos y humanos, proporcionar asesoría jurídica gratuita además de representar y defender a las mujeres en los procedimientos penales, civiles y familiares; y
- f) En caso necesario derivar a las mujeres víctimas de violencia a los refugios temporales y Casas de Emergencia.

Artículo 46.- A la Comisaría General de Seguridad Pública Municipal le corresponde:

- a) Conformar una base de datos integrando estadísticas generadas por dicha área, que contenga información sobre los lugares en donde se presenta mayor violencia contra las mujeres en el Municipio, de modo que puedan referenciarse e intervenir en ellos;
- b) Aplicar propuestas en materia de prevención de acuerdo con las estadísticas y bases de datos obtenidos;
- c) Conformar un cuerpo policiaco especializado, desde la perspectiva de género, en atender, proteger y brindar las medidas de protección a las víctimas de violencia, de acuerdo con lo establecido por la Ley General y la Ley Estatal;
- d) Establecer protocolos de canalización de las víctimas de violencia hacia las dependencias que ofrecen atención en el Municipio o hacia el Ministerio Público cuando así se requiera y trabajar en coadyuvancia con el Ministerio Público cuando éste así lo requiera;
- e) Atender llamadas de auxilio en casos de violencia contra las mujeres, el cual cuenta con capacitación en materia de perspectiva de género para evitar la revictimización de las usuarias;
- f) Vinculación con el Banco Estatal y Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, para coadyuvar con las investigaciones de las instituciones correspondientes;
- g) Con respecto de las medidas cautelares o precautorias, coadyuvar con el Ministerio Público para llevarlas a cabo; y
- h) Cuando el Ministerio Público así lo requiera, el cuerpo policiaco especializado en la atención a los casos de violencia contra las mujeres cooperará en la instrumentación de las órdenes de protección.

Artículo 47.- A los Servicios Médicos Municipales le corresponderá:

- a) Elaborar e instrumentar programas especializados tendientes a identificar los factores de riesgo que afectan la salud de las mujeres cuando han sido víctimas de violencia;

- b) Generar y difundir información sobre los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres; prevención de las infecciones de transmisión sexual, utilización de métodos anticonceptivos, adicciones, accidentes; salud mental, así como todos aquellos tendientes a prevenir la violencia contra las mujeres;
- c) Construir indicadores y balances semestrales de las acciones realizadas en cumplimiento a la “Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención”;
- d) Llevar a cabo registros de información desagregada por sexo y edad, considerando todas las variables necesarias que permitan analizar el impacto de la violencia de género en la salud de las mujeres.
- e) Brindar a las mujeres víctimas de violencia el acceso gratuito a los servicios de atención médica para su tratamiento correspondiente y expedir el parte médico;
- f) Proporcionar atención en salud sexual y reproductiva, en especial a aquellas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad; y
- g) Diseñar y ejecutar programas especializados para atender a mujeres víctimas de violencia con problemas de salud mental.

Artículo 48.- A la Coordinación General de Desarrollo Económico le corresponderá:

- a) Promover en el Municipio la celebración de convenios de cooperación, coordinación y concertación con empresas, organizaciones patronales y sindicatos, para promover los derechos de las mujeres en los ámbitos público y privado;
- b) Promover campañas de información en los centros de trabajo sobre los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, poniendo especial énfasis en el derecho de las mujeres a igualdad de oportunidades, remuneración y seguridad social y las obligaciones de los empleadores, así como la información correspondiente a las dependencias municipales que atienden a las víctimas;
- c) Gestionar servicios municipales y/o subsidios económicos complementarios que beneficien a las empresas y empleadores que otorguen empleo formal a mujeres en condición de vulnerabilidad y víctimas de violencia de género;
- d) Otorgar incentivos a las empresas que capaciten y ofrezcan empleos con horarios favorables y remuneración justa para las mujeres víctimas de

violencia, vigilando en todo momento que las contratadas gocen de todos sus derechos laborales;

e) Reconocer e incentivar a las empresas que empleen a las mujeres en condiciones de igualdad y equidad;

f) Gestionar el acceso preferencial de las mujeres víctimas de violencia a los programas que ejecute la dependencia de los que pudieran acceder, en específico a los de programas de microcrédito;

g) Vincular a las mujeres víctimas de violencia con la bolsa de trabajo del Ayuntamiento u otras bolsas de trabajo;

h) Promover en coordinación con las cámaras de comercio locales, la creación de bolsas de trabajo específicas para mujeres víctimas de violencia;

i) Diseñar y ejecutar programas de capacitación para el empleo y el autoempleo que desincentiven la segregación ocupacional;

j) Brindar acompañamiento jurídico a las mujeres víctimas de violencia en el ámbito laboral; y

k) Realizar estudios estadísticos e investigaciones sobre situaciones de violencia contra las mujeres en el ámbito laboral que permitan la formulación de políticas públicas para el ejercicio pleno de sus derechos laborales.

TITULO QUINTO.

DE LOS CENTROS DE REFUGIO TEMPORAL PARA MUJERES

VÍCTIMAS DE VIOLENCIA.

Artículo 49.- El Municipio podrá apoyar la creación y abastecimiento de algún centro de refugio temporal para mujeres víctimas de violencia, si este no cuenta con los recursos suficientes para lograrlo, podrá solicitar apoyos económicos a través del Instituto, elaborando una petición por escrito, fundamentando los motivos de su petición y la justificación del monto solicitado.

El Instituto canalizará la petición a las instancias correspondientes.

Artículo 50.- Los centros de refugio temporal son espacios especialmente acondicionados para recibir a mujeres víctimas de violencia y sus hijas e hijos, estos deben de ser confidenciales, seguros, temporales y gratuitos, los servicios

que prestan deben de ser especializados y contar con personal que brinde atención integral, de calidad y de forma permanente, la estancia de las mujeres víctimas de violencia no podrá ser mayor a tres meses, a menos de que persista su inestabilidad física, psicológica o su situación de riesgo.

Al permanecer ahí, poseen el derecho a recibir un trato digno por parte de las autoridades y a que se les proporcione de manera gratuita los servicios de hospedaje, alimentación, atención médica, atención psicológica y asesoría legal.

Artículo 51.- Corresponde a los centros de refugio temporal dentro de su ámbito de competencias y de conformidad con su viabilidad presupuestaria:

- I. Aplicar el Programa Municipal;
- II. Elaborar su reglamento interno de convivencia.;
- III. Contar con el personal debidamente capacitado y especializado en la materia;
- IV. Velar por la seguridad de las personas que se encuentren en ellos;
- V. Procurar el anonimato de la ubicación de los centros de refugio temporal así como de las personas que alberguen;
- VI. Ser lugares seguros, higiénicos, debidamente protegidos para evitar el ingreso de la persona agresora;
- VII. Elaborar un registro de las personas albergadas, en el que se detalle sus vínculos de parentesco, tratándose de una familia, motivo de su ingreso y el tiempo de permanencia en las instalaciones;
- VIII. Registrar en una bitácora, la fecha y hora de la entrada y salida de todas las personas a las que se les permita el ingreso a las instalaciones del centro;
- IX. Brindar información necesaria que les permita decidir sobre las opciones de atención;
- X. Proponer a las autoridades competentes la expedición de protocolos de atención inmediata en los centros de refugio temporal; y
- XI. Todas aquellas inherentes a la protección y atención de las personas que se encuentren en ellos.

La dirección del centro podrá negar información de su ubicación y del nombre de las personas albergadas a personas no autorizadas por la autoridad que conoce del caso. Para ese efecto se considerará como información confidencial, cuando se trate de la aplicación de la legislación en materia de protección a las víctimas del delito, así como transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

Artículo 52.- En el caso que no se tenga la necesidad de crear un centro de refugio temporal, la autoridad administrativa competente proveerá el resguardo de la víctima de manera inmediata, en condiciones dignas.

TITULO SEXTO

DE LAS SANCIONES

Artículo 53.- La violación a los principios y programas que prevé este Reglamento, por parte de los servidores públicos del Municipio, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, y en su caso, por las leyes aplicables en el estado que regulen esta materia, sin perjuicio de las penas que resulten aplicables de conformidad con la normatividad de la materia.

La violación a los principios y programas que este Reglamento prevé, por parte de personas físicas o jurídicas, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por las leyes aplicables en el Estado de Jalisco, que regulen esta materia, sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito de conformidad con la normatividad de la materia.

Artículo 54.- La ciudadanía del Municipio, podrá interponer los procedimientos y recursos contemplados en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y demás relativos aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. En los casos en que existan disposiciones que contravengan el presente Reglamento, prevalecerá el respeto a la igualdad sustantiva.

TERCERO. Se abroga el **REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO JALISCO.**

CUARTO. El Sistema Municipal deberá quedar constituido dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

QUINTO. El Programa Municipal de Igualdad a que se refiere este Reglamento, deberá publicarse una vez que sea aprobado por el Sistema Municipal

SEXTO. Para los efectos de la aplicación del Programa Municipal para el ejercicio fiscal correspondiente deberá de elaborarse y ajustarse al presupuesto ya aprobado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal en curso.

Salón de Sesiones del Ayuntamiento Zapotlanejo, Jalisco,
a 25 de marzo del 2022

**GONZALO ÁLVAREZ BARRAGÁN
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**Lic. RAMÓN BARBA MURILLO
SECRETARIO MUNICIPAL**

**Lic. FRANCISCO JAVIER NAVA HERNÁNDEZ
SÍNDICO MUNICIPAL**

REGIDORA KARLA EDITH AGUAYO CAMACHO.

REGIDORA KRISHNA GABRIELA TORRES MARTÍNEZ.

REGIDORA ANA DELIA BARBA MURILLO.

REGIDOR MARIO VELARDE DELGADILLO.

REGIDORA KARLA ANABEL GARCÍA JIMÉNEZ.

REGIDORA ROCÍO PARTIDA BEDOY.

REGIDOR HESSAEL MUÑOZ FLORES.

REGIDOR ALEJANDRO OROZCO HERNÁNDEZ.

REGIDOR RICARDO MORALES SANDOVAL.

REGIDORA JAZMIN MONTSERRAT JIMÉNEZ AGUILAR.

REGIDORA ROCIO RUVALCABA VÁZQUEZ.

REGIDOR CARLOS CERVANTES ÁLVAREZ.



GOBIERNO DE
ZAPOTLANEJO
2021 - 2024